



Visto:

La necesidad de regular la instalación y el funcionamiento de las farmacias en la localidad de Embalse, provincia de Córdoba.

Y Considerando:

QUE en la localidad de Embalse se han identificado ciertas necesidades de reglamentación para asegurar un acceso adecuado y equitativo a los medicamentos.

QUE es necesario establecer un control sobre la instalación de nuevas farmacias y la operación de las existentes para proteger la salud pública.

QUE la presencia de cadenas de farmacias podría afectar negativamente a las farmacias locales y la economía de la comunidad.

QUE es fundamental garantizar que todas las farmacias cuenten con un stock básico de medicamentos para atender las necesidades esenciales de la población.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EMBALSE SANCIONA CON FUEZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1).- No se permitirá la instalación de cadenas de farmacias en la localidad de Embalse, con el fin de proteger a las farmacias locales y garantizar la competencia justa en el mercado.

ARTÍCULO 2).- La ubicación de una nueva farmacia deberá estar separada a una distancia no menor de 300 metros de otra farmacia ya instalada. Esta disposición busca evitar la concentración excesiva de farmacias en una misma área y garantizar una distribución adecuada para el acceso de la población.

ARTÍCULO 3).- Todas las farmacias existentes en la localidad de Embalse deberán contar con un stock mínimo de medicamentos básicos, que se actualizará periódicamente según la normativa vigente y las necesidades sanitarias de la población.

ARTÍCULO 4).- Queda prohibida la venta de medicamentos en establecimientos no habilitados para tal fin, tales como quioscos, despensas, minimercados, entre otros. La



infracción de esta disposición estará sujeta a sanciones conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 5).- Las farmacias que se instalen en barrios periféricos de la localidad estarán exentas del pago de impuestos municipales por un período de tres (3) años desde su apertura, como incentivo para mejorar el acceso a medicamentos en esas áreas.

ARTÍCULO 6).- Las farmacias ya instaladas en la localidad deberán ofrecer promociones y descuentos en medicamentos y productos al menos una vez cada quince (15) días, como medida para asegurar la accesibilidad económica de los ciudadanos.

ARTÍCULO 7) _.- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

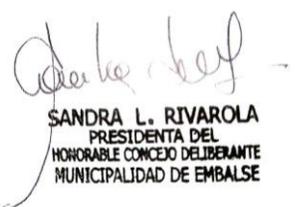
ORDENANZA N° 1743/2024.-

Fecha de Sesión: 28 de agosto de 2024.-

Promulgada por Decreto N° 160 /2024.-

Fecha: 29 de agosto 2024.-


Andrea E. Ochart
Secretaria HCD
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE


SANDRA L. RIVAROLA
PRESIDENTA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE